



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 55 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 24 MAY 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE



### VISTO:

El Expediente N° 2236-2019 recepcionado con fecha 24 de abril del 2019, sobre Autorización de permiso de operación para prestar el servicio de Transporte Público, solicitado por la Empresa de Servicios Generales S&C S.R.L., Informe N°117-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB e Informe N° 092-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el Artículo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)."

Que, mediante solicitud con Reg. N° 2236-2019 de fecha 24 de abril del 2019, la Empresa de Servicios Generales S&C S.R.L., solicita Autorización Municipal de Transporte Público (transporte de trabajadores y/o personal) de la unidad móvil de placa rodaje V80-963, para brindar el servicio de transporte especial. Asimismo.

El Artículo 3° núm. 3.63 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que el Servicio de Transporte Especial de Personas, es la "Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad"; asimismo señala que el Servicio de Transporte Especial de Personas se presta bajo las modalidades de: 1) Servicio de Transporte Turístico, 2) Servicio de Transporte de Trabajadores 3) Servicio de Transporte de Estudiantes, 4) Servicio de Transporte Social, 5) Servicio de Transporte en Auto Colectivo; y 6) Servicio de Taxi.

Que, el artículo 3° de la precitada norma, Definiciones, numeral 3.63.2 dice a la letra "Servicio de Transporte de Trabajadores: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo."

Que, el numeral 3.57 del artículo 3° del RNAT, establece: La Ruta es el itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, punto o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, en su Artículo 6° núm. 6.1. "Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquéllos exonerados por el presente reglamento"; el Artículo 7° núm. 7.3.1 respecto a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, agrega que "Esta certificación acredita que los vehículos que se ofrecen y/o permanezcan en el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías cumplen con las exigencias técnicas y características específicas exigidas por la normativa vigente para prestar dichos servicios."

Que, el Artículo 64° núm. 64.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."

Respecto a la Habilitación de los Conductores, el Artículo 71° núm. 71.2 del Reglamento Nacional Administración de Transporte modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, establece "La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"; asimismo el citado reglamento establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre, los cuales son: a) ser titular de una licencia



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 55 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



de conducir, b) no superar la edad máxima de 80 años, c) encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte.

Que, mediante Informe N° 117-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 08 de mayo del 2019, el Inspector de Transportes Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, respecto a la solicitud presentada, informa que el ítem N° 132 del TUPA, establece los requisitos para obtener el permiso, los mismos que son cumplidos por el solicitante.

Que, mediante Informe N° 092-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha de mayo del 2019, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda otorgar la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y/o Personal, asimismo la habilitación del vehículo con placa **V80-963** y al conductor Marco Alexander Quispe Bedoya; indicando que el solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y/o Personal, solicitado por la Empresa de Servicios Generales S&C S.R.L, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

#### ➤ Habilitación del Vehículo:

Categoría	: M2-C3
Marca	: HYUNDAI
Modelo	: H-1 M/BUS
Color	: BLANCO
Placa	: V80-963
Tarjeta de Propiedad	: 1000035338
Ruta	: Km 1210 LIMITE CON SAMA INCLÁN HASTA EL Km 1240 ALTO CAMIARA LIMITE CON MOQUEGUA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR.

#### Habilitación del Conductor:

Conductor : MARCO ALEXANDER QUISPE BEDOYA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la vigencia de la Autorización de Permiso de operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y/o Personal, es por el periodo de un año, el mismo que rige desde el 27 de mayo del 2019 hasta el 27 de mayo del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARQ. DANIEL CUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte

c.c. archivo  
Interesados  
G.D.T.I.  
O.C.I.